



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 25 ABR 2011

VISTO el expediente N° 4435/07 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN).-

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es *realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines*".

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 30 y 31 de Marzo de 2011.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 1095/10; 1538/08 en su parte pertinente; 538/10; 2032/10 y Resoluciones D.C. N° 346/02; 671/04; 2782/08 y 1156/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

QR -
Z/
ML
ES



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° 1053

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(UNCPBA)

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", representado en este acto por su Presidenta, Doctora Marta Graciela Rovira, por una parte, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** con domicilio en Pinto 399 Tandil, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector Cr. Roberto Tassara, por la otra, acuerdan firmar el presente convenio marco.-

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El **CONICET** y la **UNIVERSIDAD** expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del **CONICET** y de la **UNIVERSIDAD** con diferente grado de dependencia laboral de las

OC-
Marta Graciela Rovira
Roberto Tassara



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.-

Las Partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD.-

Las Partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las Partes.-

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto:

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. Definiciones:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- 1) **UNIDADES EJECUTORAS:** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia.-
- 2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-
- 3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afin a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.-
- 4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.-
- 5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descriptas en la cláusula Anexo I.-

TERCERA. Convenios específicos:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-

CUARTA. Del alcance de la legislación, normas y acuerdos:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las Partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada Parte se compromete a respetar las

OC -
y
M
B



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra Parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas Instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y la UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.-

Las Partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por lo tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las Partes lo hubieran delegado.-

QUINTA. Individualidad y autonomía de las partes:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las Partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las Partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-

OC
3
OC
20



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-

En caso que una acción iniciada por una de las Partes no fuera refrendada por la otra, las obligaciones consecuentes serán responsabilidad de la Parte que aprueba la acción dejándose explicitado en la documentación de la acción que no ha sido refrendada por la otra Parte. Para estos casos, los investigadores, técnicos o becarios sólo podrán explicitar en los informes, artículos y cualquier documentación resultantes de la acción su pertenencia a la Parte que aprobó la acción.-

SEXTA. Responsables Administrativos:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD, al titular de la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.-

SEPTIMA. De la información entre las partes:

Las Partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada Parte mantendrá a la otra informada sobre:

- 1) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
- 2) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-
- 3) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la UNIVERSIDAD.-

OC
Z
M
2011



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- 4) Los aportes de cada una de las Partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-
- 5) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las Partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

OCTAVA. Controversias:

Las Partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

NOVENA. De los Recursos Humanos de ambas instituciones:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las Partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

En particular las Partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas Partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las Partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD serán considerados investigadores y docentes con dedicación exclusiva de la misma al sólo efecto de aplicación del reglamento del Programa Incentivos al Docente Investigador del Ministerio de Educación.-

DÉCIMA. Administración del financiamiento:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se registrará por la normativa correspondiente de la institución que los financie.-

UNDÉCIMA. De la organización de las Unidades de Investigación y Servicios (Unidades Ejecutoras y Módulos de Servicios):

Las Partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las Partes.-

DÉCIMA SEGUNDA. Unidades Ejecutoras (UE):

Definición y objetivos:

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director, Vice Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo

Ol.
zy
Jul
OO



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las Partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE, las que deberán ser autorizadas por el Directorio.-

Las Partes acuerdan la creación o el reconocimiento de las UEs enunciadas en el Anexo I, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia.-

Las Partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de lo siguiente:

- 1) La UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las del CONICET.-
- 2) La UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.-
- 3) La UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-

DECIMO TERCERA. Creación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia:

Las Partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

1. Contar, con un mínimo de diez investigadores organizados en equipos de investigación, con al menos siete miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.-
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-
3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-
4. Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-
5. Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-

be
ry
del



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-
7. Explicitar objetivos científicos comunes, motivo o característica distintiva.-
8. Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y aval explícito de la misma.-
9. Proponer un Plan de Desarrollo a cinco (5) años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

Las Partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMO CUARTA. Organización y conducción de la Unidad Ejecutora:

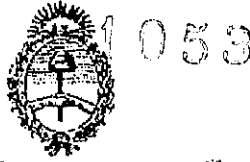
Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo (CD) de cada UE, estará integrado por un mínimo de cuatro (4) miembros, que serán elegidos por el personal de la Unidad Ejecutora, entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las Partes.-

El Director es el responsable institucional de la UE teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo

ce.
W
D
D



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las Partes.-

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las Partes.-

En caso de que el Director de la UE sea investigador de CONICET percibirá, además del salario por funciones previas a su designación como tal, un monto adicional por la función específica a cargo del CONICET, tal como lo prevé este organismo. En caso que el Director de la UE sea de la UNICEN, esta última permitirá el pago del monto adicional, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del CONICET.-

Las Partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador Científico (CIC) del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.-

El Director será designado con un mandato de cinco (5) años, renovables por un (1) período de cinco (5) años y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la CIC del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, teniendo los mismos derechos y obligaciones que este último.-

cc.
y
Aul



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMO QUINTA. Evaluación de las Unidades Ejecutoras:

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.-

DÉCIMA SEXTA. Disolución de Unidades Ejecutoras:

Las Partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las Partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-

DÉCIMO SÉPTIMA. Financiamiento de la Unidad Ejecutora:

Las Partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas Partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las Partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las Partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

Los aportes unilaterales por alguna de las Partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las Partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-

El.
ny
del



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las Partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.-

DÉCIMO OCTAVA. De la producción científico-tecnológica, su transferencia a terceros y de los derechos derivados:

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica:

Las Partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS del CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a; 1) patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las Partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos, serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las Partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo III del presente convenio.-

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas Partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las Partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-

ca.
y
me
2011



1053

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

De la administración de los recursos generados:

Las Partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS del CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.-

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23.877.-

Las Partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23.877 que sean aprobadas por ambas Partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. Las Partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.-

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros:

Las Partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23.877.-

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.-

En caso que una acción iniciada por una de las Partes no fuera refrendada por la otra, las obligaciones consecuentes serán responsabilidad de la Parte que aprueba la acción dejándose

OC.
3
An
ES



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

explicitado en la documentación de la acción que no ha sido refrendada por la otra Parte. Para estos casos, los investigadores, técnicos o becarios sólo podrán explicitar en los informes, artículos y cualquier documentación resultantes de la acción su pertenencia a la Parte que aprobó la acción.-

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las Partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra Parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).-

De la información:

Las Partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.-

DÉCIMO NOVENA. Derechos eventuales:

Las Partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-

VIGÉSIMA. Vigencia:

El presente convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-

CLAUSULA TRANSITORIA.

Las Partes acuerdan las siguientes actividades para el período de implementación del acuerdo:

- a) Definir la conformación de las UEs.-

02.
3
10
10



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- b) Establecer los aportes institucionales en cada UE y su tipificación.-
- c) Convocar a la constitución de los Consejos Directivos de ellas.-
- d) Efectuar el llamado a concurso de Director de las mismas según se establece ut supra.-

La etapa de transición tendrá ciento ochenta (180) días de duración a partir de la firma del presente convenio.-

La UNIVERSIDAD elevará a CONICET, en un plazo no mayor de noventa (90) días, la propuesta de posibles directores interinos para su aprobación.-

Del mismo modo se suspende, hasta la designación de las autoridades titulares de las Unidades, la designación del Administrador Delegado contemplada en el Régimen de Administrador de Subsidios y Rendición de Cuentas del CONICET.-

Los eventuales fondos necesarios para la puesta en marcha del proceso de institucionalización de las Unidades serán administrados por cualquiera de las UVT mencionadas en el Anexo III.-

OC -
y
Mel
25



1053

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO I: Centro Científico Tecnológico (CCT)

Introducción:

Mediante el presente, la UNIVERSIDAD acuerda el funcionamiento en su ámbito de estructuras propias del CONICET necesarias para consolidar la gestión de sus actividades en la región; consecuentemente reconoce las misiones y atribuciones de estructuras de gestión del CONICET para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los Recursos Humanos del CONICET de dependencia exclusiva o compartida, establecidos dentro del presente convenio; así como también, de aquellos Recursos Humanos del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD.-

Centros Científicos Tecnológicos:

Por el presente, las partes acuerdan el funcionamiento del CCT en lugares a convenir con la UNIVERSIDAD bajo la exclusiva dependencia del CONICET.-

Los CCT del CONICET son estructuras funcionales de amplio espectro temático, cuyo objetivo primordial es asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.-

El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET:

- 1) Representar al CONICET en la región en aquellas actividades que el Directorio delegue expresamente;
- 2) Supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;
- 3) velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;
- 4) Contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción;



053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- 5) Brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros;
- 6) Articular y mantener relaciones de cooperación y difusión con la comunidad

El CCT para su funcionamiento constará de un Consejo Directivo, un Director y un Consejo Asesor.-

El Consejo Directivo tendrá como labor principal supervisar la labor administrativa de la Unidad de Administración Territorial (UAT). Las Unidades de Administración Territorial (UATs) son unidades de administración, prestación de servicios y vinculación tecnológica de los CCTs y su objetivo es propender a que las UE realicen la menor cantidad de tarea administrativa posible y optimizar recursos. Integrarán el Consejo Directivo del CCT los Directores y Vice Directores de las Unidades Ejecutoras que lo constituyen. El Consejo Directivo propondrá a la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología de la UNIVERSIDAD (SECAT) lineamientos, actividades y políticas científicas y de servicios para que, respetando las normativas relativas a los Núcleos de Actividades Científico-Tecnológicas, analice las mismas y encamine su consideración al Honorable Consejo Superior.-

El Consejo Asesor tendrá por función efectuar recomendaciones al CD acerca de la problemáticas socio productivas de la zona y las mejores formas de darles respuesta. Las Partes acuerdan que el Consejo Asesor estará integrado por el Secretario de Ciencia, Arte y Tecnología de la UNIVERSIDAD, el Consejo Asesor de la SECAT (conformado por los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas de la UNIVERSIDAD), representantes del CONICET y de la CICIPBA, y representantes por aquellas instituciones que, por común acuerdo de las partes, deban incorporarse. El Consejo Asesor será presidido por el Director del CCT. Los miembros del Consejo Asesor representando entidades externas a la UNIVERSIDAD serán renovados cada tres (3) años por las entidades que representan. El Consejo Asesor se reunirá en la UNIVERSIDAD con una frecuencia no inferior a dos (2) veces en el año o a requerimiento especial de alguno de sus miembros.-

El Director del CCT durará dos (2) años en sus funciones y será designado por el Directorio del CONICET entre los Directores y Vice-directores de las UE vinculadas al CCT y a propuesta del CD del mismo. Alternativamente el CONICET podrá, de considerarlo conveniente, convocar a un concurso público de antecedentes para dicha designación.-



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El Director es el responsable institucional del CCT teniendo a su cargo el funcionamiento del mismo a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo y tendrá a su cargo, a través de una Unidad de Administración Territorial (UAT), la responsabilidad de la administración de los recursos económicos y patrimoniales que el mismo reciba, de acuerdo con el régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetando las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente Informes de lo actuado al Directorio del CONICET.-

El Director del CCT tendrá además como funciones representar al CONICET en la región y ante la UNIVERSIDAD para la discusión de iniciativas o convenios, recayendo en el Directorio del CONICET o en quien éste delegue, la aprobación final de las mismas.-

CC
y
aul
[Firma]



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO II: Unidades Ejecutoras

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD:

1. **Centro de Investigación en Veterinaria Tandil (CIVETAN)**
2. **Instituto Superior de Ingeniería de Software Tandil (ISISTAN)**
3. **Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas del Cuaternario Pampeano (INCUAPA)**

1) Para la UE **CIVETAN**, han prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO.

2) Para la UE **ISISTAN**, ha prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO.

3) Para la UE **INCUAPA**, ha prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO.

Toda otra Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en Función de la cláusula décimo tercera del presente se registrará de acuerdo a los términos del convenio y será automáticamente incorporada al presente.

OC -
Z
Noel
[Signature]



1053

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO III

Sobre los recursos provenientes de terceros por servicios y contratos

1. UVTs

El CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación INNOVA-T
- Por la UNIVERSIDAD: UNCPBA

Las partes acuerdan permitir la auditoría recíproca de sus UVTs.

2. Esquema básico de administración acordado por las Partes:

Las actividades para terceros como Investigaciones, Servicios o desarrollos Técnicos, y las asesorías podrán contratarse a través de instrumentos tales como Servicios Técnicos de Alto Nivel o convenios y serán facturadas por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el presente acuerdo en el marco de la ley 23877.

No integran los recursos alcanzados por este convenio los provenientes de modalidades de prestación de servicios a terceros y asesorías que a la fecha del presente realizan con habitualidad las Unidades Académicas, Núcleos de Actividades Científico-Tecnológicas de la UNIVERSIDAD.

En los casos que el CONICET o la UNIVERSIDAD por convenio con un tercero subcontraten a UEs, se considerará monto facturado al monto asignado por esta subcontratación interna determinado por Resolución específica del CONICET o la UNIVERSIDAD.

OC
Z
M
[Firma]



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las mismas retendrán y distribuirán el monto facturado como se indica a continuación:

Ítem	Tipo	Destinatario	Servicios Técnicos, Proyectos o Desarrollos %	Asesorías (grupales o individuales) %	Ingresos por I+D, Propiedad Intelectual o Industrial %
Comisiones (% de lo facturado)	Institucionales	CONICET	5 %	5 %	7,5 %
		Universidad	15	5 %	7,5 %
		CICPBA (*)	5 % (*)	5 % (*)	7,5 % (*)
	Unidad de Vinculación	UVT	Hasta 5 %	Hasta 5 %	Hasta 5 %
Costos	Costo Directo	Unidad	Valor real		
	Costo Indirecto	Divisional	Valor real		
	Mantenimiento	CONICET,	Valor real		
	Costo Personal	Unidad Funcional	Valor real		
	Amortización	Universidad o Grupo que lo afrontó	Valor real		
Saldo restante de las deducciones de comisiones y costos del monto total facturado	Beneficio	UD o UF o Grupo	Saldo	Saldo	Saldo

(*) Sólo cuando hay Centros Asociados a la CICPBA en la Unidad Ejecutora.



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1. En el ítem Comisiones se distinguen dos tipos, y los porcentajes considerados se aplican sobre el monto facturado.

a) **Comisiones Institucionales:**

En los casos de Investigaciones, Servicios o Desarrollos Técnicos, al CONICET le corresponderá el 5% (*), y a la Universidad un 15%, distribuido internamente según su reglamentación con la Unidad Académica en que esté situado el prestador de la actividad. En el caso de UE constituidas por Centros Asociados de la CICPBA corresponderá a la CICPBA el 5%.

En los casos de Asesorías el CONICET recibirá el 5% (*) y la Universidad un 5% a distribuir como antes se indica. En el caso de UE constituidas por Centros Asociados de la CICPBA corresponderá a la CICPBA el 5%.

En los ingresos por Propiedad Intelectual o Industrial, los porcentajes se determinarán según los aportes de cada una de las partes: CONICET, CICPBA y UNIVERSIDAD, u otra entidad vinculada.

b) **Comisión de la Unidad de Vinculación Tecnológica.**

La Unidad de Vinculación, UVT, interviniente retendrá hasta un cinco por ciento (5%) según lo pactado por la parte autorizante, en concepto de gastos de administración.

2. El ítem costos corresponde a los gastos realmente incurridos (directos e indirectos) para la realización de la actividad incluyendo el personal propio o contratado, más los prorratesos de los mantenimientos y las amortizaciones del equipamiento involucrado, y todo otro pago realizado. Estos montos previamente deben haber formado parte de la estructura de costos aprobada para la actividad por la UVT interviniente. En este caso no corresponden porcentajes, ya que se trata de valores netos imputables al trabajo realizado.

En los casos de Investigaciones, Servicios o Desarrollos Técnicos, los montos correspondientes a los costos antes mencionados deben reintegrarse a quién los haya

ce.
3/
ML
[Firma]



1053

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

asumido: la Unidad Divisional de CONICET, la Unidad Funcional de la Universidad, o el Grupo de Investigación, según corresponda.

3. Deducidos los ítems Comisiones y Costos del monto total facturado, el saldo se distribuirá a la Unidad Divisional de CONICET o a la Unidad Funcional de la Universidad para ser reinvertido en equipamiento y/o instalaciones para el Grupo de Investigación que haya realizado la actividad.
4. **En casos de Asesorías**, deducidos los ítems Comisiones del monto total facturado, el saldo se distribuirá a la Unidad Divisional de CONICET o a la Unidad Funcional de la Universidad para ser reinvertido en equipamiento y/o instalaciones para el Grupo de Investigación que haya realizado la asesoría.
5. Los costos relativos a personal involucrado en la actividad serán abonados en concepto de **bonificación**. Este pago será realizado por la UVT al personal interviniente, independientemente de la dependencia del mismo con cada una de las partes, según lo previsto en la Ley 23877.

OC

3

Al
JED